



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 345- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 08 de agosto de 2022.

**VISTOS**, el Expediente N° 1655991 y el Expediente N° 1656012 de fecha 11.11.2020, respecto a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para la concesión minera **YANGAS 5** (en adelante, IGAFOM YANGAS 5) presentado por **QUISPE POSO ADEMAR** (en adelante, el administrado); Informe N° 032-2022-KAPA e Informe Legal N° 172-2022/FDME.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

A través del Expediente N° 1655991 y Documento N° 2553638 de fecha 11.11.2020, el administrado presentó solicitud de evaluación del IGAFOM YANGAS 5 en su aspecto correctivo, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

Asimismo, con Expediente N° 1656012 y Documento N° 2553685 de fecha 11.11.2020, el administrado presentó solicitud de evaluación del IGAFOM YANGAS 5 en su aspecto preventivo, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

Al respecto, la aprobación del IGAFOM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso que le otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan<sup>1</sup>;

Mediante Oficio N° 858-2020-GRL-GRDE-DREM, se notifica el Auto Directoral N° 247-2020-GRL-GRDE/DREM, sustentado en el Informe N° 124-2020-GRL-GRDE-DREM/LMC, con las observaciones realizadas al IGAFOM YANGAS 5.

Con el Expediente N° 1733923 y el Expediente N° 1733945, de fecha 19 de enero de 2021, el administrado presentó el levantamiento de observaciones del IGAFOM YANGAS 5, en su aspecto correctivo y preventivo respectivamente, realizado con el informe mencionado en el párrafo precedente;

Es importante traer a colación para mejor resolver, que a través de la Resolución Directoral N° 206-2013-GRL-GRDE-DREM de fecha 23.09.2013, sustentada en el Informe N° 052-2013-GRL-GRDE-DREM/WHVS se resolvió aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para Perú Minero Jehova Jireh S.R.L., De la Cruz Huamaní William, Murga Adriano Bernardino, Eduar Solís Revatta Nolberto y a la Empresa Minera Suma Rumi Representaciones & Servicios S.A.C. (EMISUR) del proyecto YANGAS 5 de la concesión minera YANGAS 5.

Posteriormente, por Resolución Directoral N° 288-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 12.10.2021, sustentado en el Informe Técnico N° 084-2021/MUC e Informe Legal N° 172-2021/LMDO se resolvió

<sup>1</sup>Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.



Aprobar la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del proyecto de explotación Toropuquio a desarrollarse en la concesión minera YANGAS 5, presentado por la Empresa Minera Suma Rumi Representaciones y Servicios (EMISUR) S.A.C.

Siendo ello así, de lo descrito en el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, el cual menciona que se consideran áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del proceso de formalización minera integral: (...) c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, IGAC o IGAFOM.

En ese sentido, de la evaluación realizada en el Informe N° 032-2022-KAPA advierte que el área de actividad minera del IGAFOM YANGAS 5 presentado por el administrado se superpone al área del proyecto minero de explotación "Toropuquio" del titular minero Empresa Minera Suma Rumi Representaciones y Servicios (EMISUR) S.A.C. de la concesión minera YANGAS 5, la misma que cuenta con IGAC aprobado según Resolución Directoral N°206-2013-GRL-GRDE-DREM y vigente según verificación en el REINFO; asimismo, cuenta con aprobación de la modificación del IGAC mediante Resolución Directoral N° 288-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 12 de octubre de 2021.

Por último, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM indica que son causales de exclusión en el REINFO aplicables a los mineros inscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y Ley N° 31007, las establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y aquellas que se detalla a continuación: (...) b) Incumplir cualquiera de las condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO establecidos en el artículo 7° de la presente norma;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusión del Informe N° 032-2022-KAPA e Informe Legal N° 172-2022/FDME, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para la concesión minera YANGAS 5, presentado por QUISPE POSO ADEMAR mediante el Expediente N° 1733923 (aspecto correctivo) y el Expediente N° 1733945 (aspecto preventivo), conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 032-2022-KAPA e Informe Legal N° 172-2022/FDME, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Consentido y/o ejecutoriado la resolución directoral de improcedencia se deberá remitir a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas quien es la entidad competente para realizar el procedimiento de exclusión al REINFO del administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y los informes que lo sustenta a QUISPE POSO ADEMAR para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS